



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202100241-00
Demandante: Servicios Postales Nacionales S.A.
Demandado: Importadora y Comercializadora de Latinoamérica S.A.S. en Liquidación.
Asunto: Señala fecha Audiencia

Mediante auto del 21 de febrero de 2022¹, se libró mandamiento de pago a favor de la **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** y en contra de la sociedad **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE LATINOAMÉRICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$28.362.600.00) M/Cte.**, más los intereses causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando la misma se pague en su totalidad.

Los traslados previstos en los artículos 198 y 199 del CPACA corrieron desde el 15 de marzo al 29 de marzo de 2022. La sociedad **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE LATINOAMÉRICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** contestó la demanda y propuso excepciones de mérito con correo electrónico de 29 de marzo de 2022², es decir, oportunamente, a su turno, el apoderado de la entidad demandante, se pronunció sobre las mismas con escrito del 19 de septiembre de 2022³.

Así las cosas, el Despacho señala que el término de traslado de las excepciones de la demanda se encuentra vencido de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (**10:30 am**) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho advierte a los apoderados y a las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada, en caso de existir ánimo conciliatorio, que en dicha audiencia aporte la propuesta respectiva.

¹ Ver documentos digitales “07.- 21-02-2022 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documentos digitales “11.- 29-03-2022 CORREO” y “12.- 29-03-2022 CONTESTACION”.

³ Ver documentos digitales “64.- 19-09-2022 CORREO” y “65.- 19-09-2022 DESCORRE TRASLADO”.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la providencia a las partes y a la representante del Ministerio Público en la forma prevista por el inciso 2° de la regla 1ª del artículo 372 del CGP, en concordancia con el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

JCGA

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones_judiciales@472.com.co
Parte demandada: contabilidad@innovashop.tv ; contabilidad@innovashop.com.co , alejandroserranor@hotmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53074abc7ca7161d578e7e046d0bd61c7fa56582e5e5b1d19a45d20dce42642a**

Documento generado en 30/01/2023 10:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>